

Malambo - Atlántico, 05 de junio del 2019.

SEÑOR

Juez De Reparto.

Ciudad.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANDTE: RAFAEL ENRIQUE TORO PALOMINO

ACCIONADO: Comisión Nacional Del Servicio Civil – Universidad Sergio Arboleda

RAFAEL ENRIQUE TORO PALOMINO , mayor de edad, con domicilio en el municipio de Malambo- Atlantico, Ubicada en la dirección Carrera 27 # 24-78, Barrio El Concorde, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, me dirijo a ustedes respetuosamente para que se sirvan proteger de manera inmediata y a favor del suscrito los derechos constitucionales fundamentales objeto de violación por parte de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, representada legalmente por el señor Presidente Jorge Alirio Ortega Cerón, y la Universidad Sergio Arboleda, representada legalmente por el señor Rodrigo Noguera Calderón o por quienes los reemplace o hagan sus veces al momento de notificarse la TUTELA.

ACCIÓN U OMISIÓN QUE MOTIVA LA TUTELA

Considero que han sido vulnerados mis derechos esenciales al DERECHO DE PETICION, DERECHO AL TRABAJO Y AL DEBIDO PROCESO dentro del proceso de selección en la Convocatoria 1342 Territorial Norte II 2019, Malambo, OPEC 113638, que se adelanta en la Universidad Sergio Arboleda y la cual concluyó con respuesta a mi reclamación de prueba escrita, la respuesta otorgada por la Universidad Sergio Arboleda, carece de ser una respuesta de fondo, ya que la respuesta aportada fue de forma.

HECHOS

Primero. Presente reclamación a las pruebas escritas, a través aplicativo SIMO de la CNCS, solicitando el favor de permitirme revisar las pruebas escritas, en respuesta a esta reclamación, se me cito el día 4 de julio del 2021, en las instalaciones del a la institución educativa distrital GERMAN VARGAS CANTILLO, ubicada en la CARRERA 15 SUR No. 46-500 Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario

Segundo. Al tener acceso a la prueba se identifica, que varias de las preguntas realizadas no son congruentes con el cargo al que me postule, de conformidad al manuela de funciones del municipio de Malambo, el cual estaba cargado en el aplicativo SIMO; Se entiende que un funcionario dentro de la administración basa sus acciones de trabajo bajo las funciones designadas, en concordancia el examen debe ser acorde a las funciones del funcionario.

Tercero. El día 30 de julio del 2021, me hacen entrega de las respuestas de a mi reclamación; dicha respuesta no es de fondo si no es de forma, en la cual no se concluye bajo un sustento jurídico la respuesta.

Cuarto. En la revisión del examen, se pudo precisar la existencia de 4 preguntas Imputadas, por la misma universidad Sergio Arboleda, por errores en la formulación, de concordancia con el la sentencia 294 del consejo de estado, manifiesta que en caso de mala formulación de las preguntas, estas deben ser corregidas antes de la presentación de la prueba, y no después, o como sucedió en el desarrollo de esta prueba que fueron tomadas como afirmativas, con el fin de no causar traumatismos en el desarrollo de la prueba, pero si causa perjuicios irremediable, al considerar que el examen o prueba escrita no fue desarrollado acorde el manual de funciones que rige a los empleados del ente territorial, y además las preguntas tenían varias opciones posibles, situación por lo cual no hay juicio objetivo en el cual se determine que existe una pregunta correcta o una pregunta incorrecta.

Quinto. En el cargue del archivo de reclamación me equivoque y monte uno de un compañero, y se evidencia, la falta de experiencia e inoperancia de la Universidad Sergio Arboleda, que me contestó y no evidencio que yo me había equivocado de archivo, situación que deja en evidencia, que la universidad no cuenta con la idoneidad para el desarrollo de este tipo de convocatorias.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La acción de tutela procede cuando un derecho fundamental ha sido vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de uno de los particulares a que se refiere el art.42 del decreto 2591 de 1991, siempre y cuando el afectado carezca de otro medio de defensa judicial. Sobre este último aspecto precisa la corte: el otro medio de defensa a que alude el art. 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que por su naturaleza tienen la acción de tutela. No va esta, pues, con la existencia en abstracto de otro medio de defensa judicial si su eficacia es inferior a la de la acción de tutela.

Es importante resaltar de que de los mecanismos legales la tutela es quien me proporciona emparo de mi derecho fundamental al derecho de petición, derecho al trabajo y al debido proceso, además no tengo otro que actúe de manera eficaz, por la forma arbitraria que actuado la Universidad Sergio Arboleda al dar respuesta a mis reclamaciones y el desarrollo de una prueba, en la cual se evidencia que la universidad no cuenta con la experiencia para el desarrollo de este tipo de pruebas.

Para el caso en discusión, la Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado, expresa: “Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 – CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y

una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio. En efecto, el artículo 160 ibídem señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se deben realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Art. 23-25-29 - 86 de la Constitución Política.
- Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000.
- Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, artículos: 13 y 14
- Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado “

PETICIÓN:

Respetuosamente solicito al Despacho que a favor de mi persona, sean amparados los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho de Petición • Derecho al trabajo
- Debido Proceso.

Y ordene Por los hechos expuestos anteriormente, de manera respetuosa dejo sentadas las bases jurídicas:

- Ordenar la suspensión del proceso del concurso de merito proceso de selección en la Convocatoria 1342 Territorial Norte II 2019, Malambo, OPEC 113638.
- Ordenar a la Universidad Sergio Arboleda dar Respuesta de fondo a la petición materializada en la reclamación con argumentos jurídicos de fondo.
- Ordenar que le suministren el cuadernillo de preguntas de la prueba realizada y solicitar a un consultorio jurídico, la revisión de este, con el fin que determine, si existe una o más respuestas posibles.

PRUEBAS

Con todo respeto, solicito tener como pruebas las siguientes:

Decretar que le suministren el cuadernillo de preguntas desarrolladas.

Solicitar concepto y evaluación del cuadernillo a un consultorio jurídico que evalúe si existe o no varias respuestas posibles en las preguntas formuladas.

Documentos.

Reclamación desarrollada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo SIMO.

Respuesta Obtenida por la Universidad Sergio Arboleda.

NOTIFICACIONES

Recibo respuesta a mi solicitud en la dirección Carrera 27 # 24-78, Barrio El Concorde-Malambo- Atlántico.

Dirección electrónica rafael_toro_20@hotmail.com

Cordialmente.



RAFAEL ENRIQUE TORO PALOMINO.

Cc N° 19.768.920 exp. Mompox – Bolívar.

Bogotá D.C. 30 de julio de 2021

Apreciado (a) Aspirante
RAFAEL ENRIQUE TORO PALOMINO
C.C. 19768920
ID.248807727
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

RECPET2-1771

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación presentada vía SIMO
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes*”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “*atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)*”.

Así mismo, el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece “*(...) **Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.** Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.*

(...)

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo expuesto, la Universidad Sergio Arboleda dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59:59 del día 18 de junio de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 21 de junio de 2021 hasta las 23:59:59 del día 24 de junio de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Los días 19 y 20 de junio de 2021 no se habilitó la plataforma por tratarse de días NO hábiles; frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 14 de marzo del presente año; dentro de la Convocatoria Territorial 2019 – II.

Es importante resaltar que las pruebas escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

OBJETO DE LA PETICION.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

“ NO ESTOY DE ACUERDO CON LA PRUEBA ELECTIVA , TIENIENDO EN CUENTA QUE LAS PREGUNTAS NO IBAN DE ACUERDO A MI CONOCIMIENTOS EN DERECHO, Y MUCHO MENOS EN MI CARGO COMO FUNCIONARIO PUBLICO (INSPECTOR DE POLICIA), MAS BIEN PARCIA PRUEBA PARA CONTADORES, SECRETARIAS Y OFICIOS VARIOS, NO TUVIERON EN CUENTA LAS NORMAS CONOCIDAS COMO ES EL CODIGO POLICIVO IEY 1801 DEL 2016, EL CODIGO CIVILO, LA CONSTITUCION NACIONAL Y DEMAS NORMAS

(...)

NO ESTOY DE ACUERDO CON LA PRUEBA ELECTIVA , TIENIENDO EN CUENTA QUE LAS PREGUNTAS NO IBAN DE ACUERDO A MI CONOCIMIENTOS EN DERECHO, Y MUCHO MENOS EN MI CARGO COMO FUNCIONARIO PUBLICO (INSPECTOR DE POLICIA), MAS BIEN PARCIA PRUEBA PARA CONTADORES, SECRETARIAS Y OFICIOS VARIOS, NO TUVIERON EN CUENTA LAS NORMAS CONOCIDAS COMO ES EL CODIGO POLICIVO IEY 1801 DEL 2016, EL CODIGO CIVILO, LA CONSTITUCION NACIONAL Y DEMAS NORMAS”

Se procede a dar respuesta clara, precisa, congruente y de fondo, en los siguientes términos:

I. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

En primera medida, es necesario recordar que las especificaciones frente a la evaluación de las pruebas, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen, de manera detallada, las etapas del concurso y, dentro de estas, las características de las pruebas escritas.

Así las cosas, el artículo 16° del acuerdo rector estipula **“PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN** De conformidad con artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia

con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar a este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

(...)

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TECNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

(...)"

I. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

El Anexo al Acuerdo Rector, establece en su numeral 3, que "estas pruebas escritas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin" a la vez que define cada una de las competencias a evaluar así:

- a) **La prueba sobre competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Así mismo; dentro del mismo numeral 3; del Anexo al Acuerdo, indica sobre la calificación a las pruebas escritas dentro de Convocatoria Territorial 2019-II; “Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

“(..)

- Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.

I. DEL CASO EN CONCRETO

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas en algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, son objetivas y respetan los principios constitucionales y derechos de los aspirantes; el presente concurso tiene como principio la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones particulares sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso.

Dejando esto en claro, a continuación, se da respuesta a sus reclamaciones así:

1. En cuanto a la medida de constructos latentes tradicionalmente, se emplean instrumentos de medición que den cuenta de los niveles variables del constructo y de algún modelo que relacione lo que se observa en el mundo real (las conductas observables) con el atributo o constructo que se pretende evaluar, que existe como parte de una teoría, por lo tanto, estas conductas observables de los sujetos suelen recogerse en un instrumento estandarizado, que se denominan test y como señala Wilson (2005) citado por Hernández et al., (2014) el propósito central de la medida en psicología y educación es proporcionar una forma razonable y consistente de resumir las respuestas de los sujetos a estos instrumentos en algún tipo de puntuación, que suele utilizarse para tomar decisiones sobre sujetos o grupos de sujetos”.

Por lo tanto, es imprescindible abordar los principios del modelo psicométrico, que según Hernández, et al. (2014) indica que “los principios psicométricos que garantizan la calidad de las medidas, pueden reducirse a los siguientes: validez, fiabilidad, comparabilidad y equidad o ausencia de sesgos discriminatorios”.

- **Fiabilidad** - Este principio tiene que ver con los errores cometidos en el proceso de medición, por lo que responde al problema de hasta qué punto las cantidades observadas reflejan con precisión la puntuación verdadera (puntuación del universo o aptitud) de la persona. En la práctica, tal como señala Brennan (2013), tiene que ver con el proceso de repetición o generalización de la medida, idea que ha sido predominante desde los trabajos iniciales de Spearman según Sternberg (2000).
- **Validez** - Tradicionalmente y metodológicamente, la validez parte del supuesto de examinar la red de creencias y teorías sobre las que se asientan los datos y probar su fuerza y credibilidad por medio de la evidencia de su comportamiento. Con relación a la validez de constructo, Embretson (1999) distinguió entre dos tipos de evidencia: los que se refieren a la representación del constructo y los de la red nomológica, en la que se establecen relaciones con otros constructos
- **Comparabilidad** - En algunos procesos, la recogida de datos se realiza de forma distinta para diferentes sujetos o para los mismos sujetos en diferentes momentos, en este sentido, diferentes condiciones de medida hacen surgir hipótesis alternativas cuando se realizan comparaciones entre sujetos, o cuando se comparan con estándares o con el progreso en el tiempo.

En este sentido, verificada su prueba particular, los criterios establecidos, sobre los cuales se valida la estructura de su prueba particular corresponden a los aquí relacionados, corroborando que se ajustan a las necesidades del empleo particular:

1. **Pertinencia.** Si corresponde o no al cargo y al objetivo de evaluación.
 2. **Suficiencia.** Si basta para el cargo y objetivo que se pretende evaluar.
 3. **Coherencia.** Si tiene conexión lógica con el cargo y el objetivo de evaluación.
 4. **Relevancia.** Si el componente es importante y por consiguiente se debe tener en cuenta.
2. Frente a su inquietud sobre la cantidad de preguntas dispuestas en su cuadernillo para las pruebas escritas que se aplicaron para este concurso, fueron construidas con Formato de Juicio Situacional, tal como se menciona en la Guía de Orientación al Aspirante. Cada una de las preguntas “se caracteriza por derivarse de un Caso, frente al que se hace un planteamiento (Enunciado) y se dan tres (3) Opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el Caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado”.

En este sentido se aclara que para la prueba que usted presentó, las pruebas funcionales tuvieron un total de 12 Casos y 48 Enunciados, cada uno de estos enunciados con tres opciones de respuesta y las pruebas comportamentales tuvieron un total de 6 casos y 24 enunciados para un total de 90 componentes de las preguntas de juicio situacional contenidas en el cuadernillo.

No obstante, en la Guía de Orientación al Aspirante, en la página cinco (5) tabla 1, hace mención a cantidad de preguntas, lo cual corresponde a una imprecisión, pues el término adecuado es componentes.

Teniendo en cuenta la distribución mencionada, se aclara que no hubo cambio en las condiciones de las pruebas aplicadas para la presente convocatoria respecto a las establecidas en la Guía de Orientación al Aspirante.

3. Atendiendo a la complejidad que reviste la elaboración de las pruebas, se identificó que, a la luz de las prácticas actuales, así como de la reglamentación vigente en la materia, para las pregunta se presentan dos opciones de respuesta correcta, en aras de beneficiar a los aspirantes se otorgó el acierto a aquellas personas que acertadamente marcaron alguna de estas dos opciones.

- 41 A y B usted marcó B se concede acierto
- 49 C y B usted marcó C se concede acierto
- 57 A y C usted marcó A se concede acierto

4. Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos antes mencionados. A continuación, hacemos un análisis de relación frente a las argumentaciones y de cada una de las preguntas relacionadas por usted así:

Pruebas Funcionales:

Ítem	Opción Correcta	Justificación
9	B	Es correcta, los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el Artículo 356 de la Constitución Política.
12	A	Esta respuesta es correcta. En este caso el funcionario comprende que el trabajo en equipo es la forma en que se pueden superar las



		<p>dificultades de la</p> <p>situación problemática, lo que muestra que es participativo y propositivo para logra el cumplimiento de la meta. En otras palabras, con esta sugerencia está logrando que todos sus compañeros trabajen a la misma hora, es decir, los está organizado alrededor de la tarea asignada. Esto implica que se da cumplimiento a la definición de Frensch y Funke (2002 p.4). Esta definición es: resolver un problema es necesario superar “las barreras entre un estado dado y un estado objetivo deseado por medio de comportamientos y / o actividades cognitivas de varios pasos” (traducción propia). Además, se observa que el funcionario está comprometido y con ello, se cumple también la definición de la Función Pública para este dominio: "Capacidad del individuo para emprender procesos cognitivos con el fin de comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata. Incluye la disposición para implicarse en dichas situaciones con el objetivo de alcanzar el propio potencial como ciudadano constructivo y reflexivo".</p>
14	C	<p>Esta respuesta es correcta. En este escenario el funcionario comprende la situación problemática y es capaz de ser participativo y propositivo para cambiar el estado de la situación a un estado objetivo superando los problemas que implica. Esto permite que se da cumplimiento a la definición de Frensch y Funke (2002 p.4). Esta definición es: para resolver un problema es necesario superar “las barreras entre un estado dado y un estado objetivo deseado por medio de comportamientos y / o actividades cognitivas de varios pasos” (traducción propia). Además, se observa que el funcionario está comprendiendo la situación y con ello se cumple también la definición de la Función Pública para este dominio: "Capacidad del individuo para emprender procesos cognitivos con el fin de comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata. Incluye la disposición para implicarse en dichas situaciones con el objetivo de alcanzar el propio potencial como ciudadano constructivo y reflexivo"</p>
26	C	<p>Es la respuesta correcta, ya que el artículo 250 de la Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal indica taxativamente “la policía judicial requerirá el auxilio del perito forense a fin de realizar el reconocimiento o examen respectivos”, por lo cual, se necesita de un perito que realice los exámenes físicos a la víctima.</p>

32	B	Esta opción es correcta. Se precisa que el aspirante mantiene la atención sin perder el detalle de descubrir el error en el signo de \$ (cambiando por el signo de # en el "costo") así como la alteración en la letra "B" repetida en las columnas y los números "6 y 7" repetidos en las filas. Cuando la tarea presenta detalles minuciosos, el esfuerzo de la persona incrementa, razón por la cual se precisa que el aspirante que elige esta opción de respuesta controla la fatiga en la búsqueda y mantiene el esfuerzo sin perder los detalles, como lo define la Función Pública .
33	A	La respuesta es correcta. Como se precisa en la tabla adjunta, subrayan los documentos terminados en 17 porque esta es la posición de la letra "p" en el alfabeto, con la que empieza la palabra "planeación". Si el aspirante elige esta opción de respuesta, precisa de la capacidad para atender el detalle de la instrucción y poder mantener su atención en la detección de que se cumplan las condiciones dadas y no perder los detalles. Lo anterior descrito desde la Función Pública (s.f) y por Parasuraman (1998) porque implica que la persona deba esforzarse en la tarea para ejercer un mantenimiento controlado y consciente de la atención al detalle. PLANEACIÓN000034-17000045-13000048-13MERCADERÍA000011-13000046-17000090-21TESORERÍA000037-17000069-17000012-21
39	B	La respuesta es correcta. El funcionario hace uso de la información buscando discriminar entre características específicas en el material que la empresa encuestadora entrega y así obtener la información que debe dar sobre los empleados. La capacidad de planificación y organización implica generar planes para llevar a cabo las acciones que conducirán a una meta, incluyendo desde la estructuración, ejecución y resolución de problemas después de la aplicación (Restrepo, 2008). Así, el funcionario plantea una serie de pasos encaminados a dar respuesta, a partir del material que se tiene. Además, concuerda con la definición de orden, descrita como disponer de manera sistemática un conjunto de datos, tareas o actividades, a partir de características determinadas (Función Pública-CNSC), indicando que cuenta con esta habilidad-

5. Respecto de los contenidos evaluados en su prueba particular, vale mencionar que, inicialmente, se establecieron los ejes temáticos en mesas de trabajo entre la CNSC y cada una de las entidades participantes en la Convocatoria Territorial 2019 II. En dichas mesas de trabajo se tuvieron en cuenta tanto la naturaleza y funciones de los empleos, así como a la necesidad de las entidades para que sus funcionarios sean competentes y puedan dar respuesta a los diferentes requerimientos de sus dependencias. El resultado de estas mesas de trabajo (definición de ejes temáticos) fue validado por las entidades.

La CNSC entregó las estructuras de prueba definitivas a la Universidad para que adelantará un nuevo proceso de análisis e identificación de posibles inconsistencias, de esta manera se definió la matriz de prueba definitiva, la cual fue probada por la CNSC.

Como consecuencia, se evidenció que la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, permitiendo predecir un desempeño exitoso a futuro; es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los ejes y contenidos temáticos establecidos.

Por último se evidencia que el reclamante en su reclamación manifiesta que las preguntas no son del nivel asistencial valga este escrito para recordarle que usted estaba inscrito para un cargo del nivel técnico.

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos antes mencionados, determinando que la variación, frente a los resultados por usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida.

II. RESOLUCIÓN

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores, la Universidad Sergio Arboleda resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **54,17** en la Prueba sobre Competencias Funcionales.

3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.

4. Contra la presente decisión No procede recurso alguno según el numeral 3.4 del Anexo al Acuerdo rector.

Cordialmente;



ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Proyectó: J. Castañeda
Revisó: J. Rodríguez
V° B° jurídica: 



**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**

Malambo, julio (7) de 2021

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Gerente De Convocatoria Territorial 2019 II

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Coordinador general contrato No. 617 de 2019

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019-II

E. S. D.

ASUNTO: AMPLIACIÓN COMPLEMENTO DE RECLAMACIÓN.

GERARDO JESÚS VERDOOREN JACIR, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de participante dentro de la Convocatoria No. 1342 de 2019-Territorial 2019 II, (Alcaldía de Malambo– Atlántico), Registro No. 252783744, estando dentro de los términos establecidos para complementar la reclamación.

HECHOS: PRIMERA IRREGULARIDAD.

- a) De manera respetuosa pero vehemente, realizo ampliación del reclamo por los hechos acontecidos en la fase de aplicación de pruebas escritas realizadas el día 14 de marzo de 2021, por el operador Universidad Sergio Arboleda. Que **SORPRENDIÓ** a los aspirantes citados al examen de la competencia funcional, incluyendo preguntas con alto grado de dificultad que **NO** son del nivel jerárquico asistencial al que se concursa, pertenecen a niveles superiores, resultando una competencia desleal, en contravía a las reglas del concurso de méritos, ocasionando un perjuicio irremediable a los aspirantes, que pensaron que lo iban a evaluar acorde a la guía de orientación al concursante.
- b) Teniendo en cuenta que desde la perspectiva de una sana lógica académica y pedagógica, la prueba de competencia funcional de la **OPEC 113640**, algunas preguntas no se acompasa con el Manual Específico de Competencias Laborales, ni el contenido temático del nivel al que se aspira. Desconociendo las distintas jerarquías establecidas en el Decreto No. 785 de 2005, y en la guía de orientación conocida. Dentro de la evaluación de **competencia funcional**, algunos ítems, no se relacionan con el propósito, y funciones del empleo, tampoco a las características del tipo de entidad territorial, eran temas de funciones propias del nivel profesional. Deben tener en cuenta que cada empleo es diferente del otro, para eso existen cinco (5) niveles jerárquicos. Por esa razón se hace necesaria la revisión de estas pruebas, antes de continuar con este proceso y poder garantizar así un proceso en condiciones de igualdad, transparencia, debido proceso, para que la Administración de Malambo-Atlántico, pueda garantizar una selección objetiva, como lo establece la constitución política de Colombia y la jurisprudencia Nacional.
- c) La guía de orientación al aspirante hace parte de las reglas del concurso, dentro de la convocatoria territorial 2019 II. Que en este caso se violó uno (1) de los siete principios establecidos por la Honorable Corte Constitucional de Colombia, contenidos en la Sentencia C-288 de 2014. Que en palabras del texto original de la sentencia señala: *“La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (I) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **PUBLICIDAD**, (II) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (III) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (IV) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta”*.

SEGUNDA IRREGULARIDAD:

- a) Al leer detenidamente el cuadernillo se evidenció, que sólo colocaron (72) preguntas, distribuidas en (48) de competencias funcional y (24) de competencia comportamental, en contravía a lo establecido en el la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE, publicada en SIMO, en la que dieron a conocer que eran noventa (90) preguntas distribuidas en (60) competencias funcionales y (30) comportamentales. Lo que evidencia que eliminaron trece (13) preguntas en la prueba funcional y cuatro (4) en las comportamentales. Es importante mencionar que participe en el proceso territorial norte-OPEC 83776. Donde la Universidad libre de Colombia, en la guía de orientación al aspirante, detalló que aplica 130. Preguntas distribuidas en básicas (30) funcionales (50) y comportamentales (50). La precitada Universidad cumplió, ustedes NO, desconocieron su propia regla, sin ninguna justificación legal.

TERCERA IRREGULARIDAD

- a) Un fragmento de la guía de orientación al aspirante de las pruebas escritas de las convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019-II, señala que las preguntas SON de un (1) enunciado y tres (3) opciones, pero solo una (1) es la clave, así se dio a conocer en el Anexo técnico y la guía de orientación al aspirante, que hace parte integral del Acuerdo rector de la entidad ofertante y la CNSC. Ahora resulta que dentro de la prueba de competencia Comportamental los ítems (56) y (70) resultaron con dos (2) opciones de respuestas así: la (56) la respuesta era la A Y C Clave y el ítem (70) era la A y B. la clave es la. Estas preguntas las tienen que eliminar del concurso. A razón que nunca mencionaron respuestas con dos (2) opciones. Esto es un error humano involuntario o mal intencionado para rajar a los aspirantes.

CUARTA IRREGULARIDAD

- a) La pregunta No. 9 menciona: El proveedor ha notificado que en una hora pasará a recoger equipos que se está sin afectar labores diarias, por lo que el jefe del área ha solicitado que dicho alimentos sean entregados
- b) La pregunta No. 12. Señala: Uno de los nuevos empleados necesita conocer la Rama del poder a la que pertenece la entidad, situación ante la cual el funcionario debe: Informar que pertenece a la rama ejecutiva, porque es la encargada de ejecutar las actividades administrativas. La clave es la B, me
- c) La pregunta No. 14. Nace del siguiente enunciado:
Una entidad territorial se encuentra realizando la formulación del presupuesto para su adecuado funcionamiento, para ello, se invita a los funcionarios de todos los niveles de empleo a presentar propuestas a contribuir con el desarrollo de los proyectos y planes de la entidad, dando cumplimiento a los requisitos y principios para generar acciones que eviten inconsistencias en el mismo.
(Pregunta 14): al llegar al nuevo edificio los técnicos del primer piso observan que de los cubículos están sin alistar , dado que todo requieren continuar con sus labores , el funcionario debe:
La clave era la C (plantear una rotación en el uso de las instalaciones existentes hasta que finalice el trasteo).
La anterior pregunta no es propia del nivel jerárquico asistencial, dado que ningún funcionario perteneciente al precitado nivel, lo invitan a presentar propuestas a contribuir con el desarrollo de los proyectos y planes de la entidad. Imprecisiones que enlodan la prueba. Esto es una falta de respeto. Al nivel asistencial no lo invitan a participar a formular propuestas a contribuir con ese asunto. La entidad ofertante no lo hace, tampoco está contemplado en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, Ni el Decreto 1083 de 2015 del DAFP para el nivel asistencial. (Aplica para el nivel técnico y superior)
- d) La pregunta ítem No. 26 enfoca a la realización de proyectos de la oficina comunicaciones digital, sobre la estructuración del plan de contenidos para la

generación de una base bibliográfica. Esto no es propio del nivel asistencial. Por lo menos la Alcaldía de Malambo no lo aplica a ningún funcionario, no está contemplado en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, ni mucho menos el decreto 1083 de 2015 del DAFP, lo prevé para empleos del nivel asistencial.

C) Pregunta 32 , el funcionario descarga en febrero un archivo de Excel que difiere la versión revisada .en enero la imagen adjunta

A) Indicar cinco (5) variaciones en la versión reciente

B) Mostra tres (3) alteraciones en la revisión de febrero

C) Descargar un(1) error en la última versión descargada

La respuesta era la B pero que tiene que ver este tema con la convivencia que se manejan en las inspecciones de policía . o de la ley 1801 de 2016 o de algún código en específico

d) La Pregunta 33, varios documentos requieren ser enviados a tres (3) de pendencia teniendo en cuenta los dos (2) últimos números coinciden la posición en el alfabeto de la primera letra del área :

RTA a) planeacio b) mercadeo c) tesorería

Y era la A esta pregunta no tiene nada que ver con mis funciones ni con lo policivo, administrativo mucho menos con el decreto 1038 de 2015 DAFP por lo tanto me parece una falta de respeto que no hayan tenido en cuentas nuestras funciones como inspector y como lo establece el manual de funciones 270 del 2018

e) La pregunta 39 en nómina planean reorganizar los horarios de aquellos funcionarios que han trabajado más de tres (3) horas extras por semanas , a un servidor le solicitan informar cuantos cumplen el requisito para lograr esto el debe

Rta B) categorizar y calcular los datos recibidos de la indagación

RAZONES DEL RECLAMO.

1. El proceso de selección No.1342 de 2019- (Alcaldía de Malambo) nació a la vida jurídica con el Acuerdo No. CNSC-20191000006296 de 17-06-2019. En este acto administrativo La CNSC en conjunto con la entidad ofertante omitieron la finalidad del tipo de entidad que ofertaba plazas. Existe la obligación de manifestar que la ALCALDÍA DE MALAMBO, es una entidad territorial de la organización político-administrativa del Estado Colombiano, cuyo propósito principal es la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que en toda pregunta intervienen (conocimiento + nivel taxonómico) El aspirante debe ser evaluado según el nivel a que se presenta de acuerdo a las funciones de las diferentes jerarquías: Que obedecen a propósitos distintos, por ello es importante la diversidad de los ejes temáticos, acorde con la OPEC a que se concursa. Las pruebas de competencia funcional se elaboran de acuerdo a los distintos tipos de niveles jerárquicos, **porque éstas tienen cierto grado de complejidad y contienen altos niveles cognitivos en los cuales se debe diferenciar de cada nivel jerárquico al que se va evaluar.** Los ejes temáticos en la OPEC 113640, contenían temas de otras esferas, de presupuesto, contabilidad, propios del nivel profesional, aparte existen preguntas que pertenecen a empresas comerciales, más no de las características de servicios que prestan las entidades territoriales como las Alcaldías.

3. La prueba escrita de competencia funcional. Según el artículo 2.2.4.5 del Decreto 815 de 2018, evidencia que La competencia funcional deben **PRECISAR Y DETALLAR** lo que debe estar en capacidad del hacer del empleado para ejercer el cargo y se definen una vez haya determinado el contenido funcional de aquel. Conforme a los parámetros contenidos en la citada norma. Algunas versaron sobre temáticas totalmente ajenas a las anunciadas en lista de estudio, inherentes al

cargo, o al menos compatibles con niveles superiores. En esta prueba x ítems con contenidos y niveles de complejidad diferentes a los que en efecto debían evaluarse para el empleo del nivel asistencial identificado con el código OPEC 113640.

La Convocatoria prevé que la referida prueba de competencias funcionales debe ser **acorde al empleo específico para el cual se postula el aspirante al cargo, en este caso el Auxiliar Administrativo**, por lo tanto, al encontrarse más del 15% de las preguntas de competencia funcional, que equivalen a 7 ÍTEMS, que no corresponde al Eje temático, hay fallas que vician inmediatamente este paso de la convocatoria. En esta prueba más de (7) ítems con contenidos y niveles de complejidad diferentes a los que en efecto debían evaluarse para la OPEC identificada con el código: 113640, de la convocatoria 1342 de 2019-(Malambo).

4. Por regla general, en el Anexo que hace parte integral del contrato suscrito entre la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda para el desarrollo de estos procesos de selección, establece que **“En ningún caso se aceptará la eliminación de ítems mayor al 30% en una prueba”** (negrilla fuera de texto). Como en este caso la OPEC 113640, tiene más de (7) preguntas, que pertenecen a otros niveles superiores, tienen que eliminar el 15% de ítems, respetando el límite que no supere del 30%, para no afectar la consistencia interna de la prueba. Lo anterior para no afligir la seguridad interna de la evaluación, además para que no pierda validez y confiabilidad. El Anexo Técnico (Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de la convocatoria territorial 2019-II en la Pagina 16:
3. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES Estas pruebas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin. a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las **funciones del empleo para el que concursa**.
5. Para finalizar a la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda le conviene eliminar algunos ítems en la prueba de competencial funcional. Que REPETIR las pruebas funcionales, ya que esto genera gastos, tanto para las entidades, como para los aspirantes. El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, prevé la posibilidad de subsanar los posibles errores que se puedan presentar en curso de las actuaciones propias de la Administración para ajustarlas a derecho. Así las cosas, en claro que dichos errores deben ser asumidos por el organizador del concurso CNSC, así como el ente operador de aplicar la prueba a los aspirantes, la Universidad Sergio Arboleda.

PRETENSIONES DEL RECLAMO:

1. Teniendo en cuenta que el proceso de selección No. 1342 de 2019, para la **OPEC: 113640** aún no se ha generado “acto administrativo de contenido particular y concreto relacionado con los derechos de carrera” de los aspirantes. Pido Eliminar el 15% de los ÍTEMS de la evaluación de Competencia Funcional de la OPEC precitada, equivalente a (7) preguntas: 15-26-31-36-37-46, a razón que esas No Pertenecen al **Nivel Asistencial** al que se concursa. Lo anterior en virtud del Anexo Técnico del contrato, suscrito entre la Universidad Sergio Arboleda y la CNSC, que en palabras de la norma señala, que se puede eliminar hasta el **30%** de la prueba de competencias funcionales.
2. Realizar una nueva sumatoria de puntajes en la prueba funcional, descontando las preguntas de las 47 ítems.

3. En la prueba de competencia comportamental deben eliminar los ítems 56 y 70, a razón que no se cumplió con lo que se estableció en la guía de orientación al aspirante convocatorias 1333 a 1354 que dice que una (1) pregunta con tres (3) opciones y solo una (1) es la respuesta.

NOTIFICACIÓN RECLAMACIÓN.

En la plataforma tecnológica dispuesta por la CNSC, enlace SIMO.

Con el debido respeto,

GERARDO JESÚS VERDOOREN JACIR,
C.C. No. 72.047.975 de Malambo.

38. En una entidad los funcionario deben reconocer las funciones de otra área para poder suplir en caso de eventualidades se asigna a un funcionario para que desarrolle las actividades del respectivo cargo ya que el titular de encuentra en licencia, ante esto solicitan revisar la documentación y las característica de los elementos puesto de trabajo y así evitar el retraso de los procesos de ausencia

En esta pregunta faltó esclarecer el nivel de jerarquía, porque, si bien es cierto se debe conocer las funciones de otras áreas, deben ser del mismo nivel jerárquico, porque no es posible a la luz de la normatividad y los reglamentos internos, que empleos de nivel asistencial, asuman responsabilidad de otros niveles. Ahora

PREGUNTA: 31 una entidad del estado ha decidido implementar nuevos proyectos que permitan responder de manera oportuna a los procedimientos que se lleve a cabo, sin embargo cuenta con pocos recursos para su desarrollo y por lo tanto le ha solicitado a todos los servidores públicos comprometerse con la realización de estos programa ya que su correcto funcionamiento permitirá obtener los logros planteados por los directivos.

38.1 el funcionario encargado debe recibir una entrega de materiales que se requieren en la entidad y desconoce el protocolo de almacenamiento para solucionarlo el funcionario debe

FINALIZANDO LA OBRA EL JEFE DE LA DEPENDENCIA ENCUENTRA QUE AUN QUEDAN ESCOMBROS POR RECOGER POR LO TANTO LE HA SOLICITADO A UN FUNCIONARIO CONSEGUIR BALDE PARA RETIRAR ANTE ELLO EL DEBE:

MI RESPUESTA FUE (A) INFORMAR AL ENCARGADO DE LA OBRA LO QUE SE HA ENCONTRADO EN LA OFICINA

RESPUESTA CORRECTA C DICE PREGUNTAR A LOS OTROS SERVIDORES CUALES DOCUMENTOS PUEDEN RECOGER

1. Que realicen una revisión exhaustiva con auditoria pormenorizada a mis reclamaciones, presentadas en las dos (2) etapas, dentro de los términos establecidas en las guías.
2. Solicito datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar en las pruebas de aptitudes y conocimiento de la OPEC 113640, efectuadas el pasado 14 de marzo 2021.

1. Conceder al suscrito las demás modificaciones o reconsideraciones que acepte la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Universidad Sergio Arboleda, **SIN desconocer el principio de NO REFORMATIO IN PEJUS.**

2. Pido que se realice una actuación administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CNSC-20191000006296 de 17-06-2019. En su artículo 22 señala: modificación de los puntajes obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección No. 1342 de 2019. Cuando se compruebe la existencia de un error. (Como en este caso con la OPEC 113640)

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano	Reglas generales para el manejo de los recursos públicos
	Presupuesto
	Responsabilidad Fiscal
Capacidades	Solución de problemas
	Atención al detalle
	Razonamiento categorial (síntesis)
Habilidades	Lectura Crítica
	Atender instrucciones
	Orden
Rasgos	Orientación a la norma

b) La Prueba sobre Competencias Comportamentales mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

1. Conocer cuántas personas presentaron reclamo en contra de las pruebas de competencia funcionales y comportamentales, en el proceso de selección No. 1342 de 2019-(Municipio de Malambo) convocatoria Territorial 2019 II.